

INTRODUCCIÓN

La colonialidad, concepto acuñado por Aníbal Quijano, como proceso de colonización, exploración y dominación del poder, saber y ser de los pueblos, desde el pasado hacia el futuro, está presente en la formación y estructura de la sociedad latinoamericana. Advierte que el colonizador se impuso al colonizado, estableció su forma de cultura, como si fuera universal, hábitos, creencias y religión, creó teorías sobre su superioridad, ejerció control sobre los cuerpos, coaccionándolos al trabajo involuntario. (QUIJANO, 2005).

El proceso de colonización europeo, para justificar toda la explotación y el genocidio ocasionado fuera de su continente, desarrolló creencias y conceptualizó razas, jerarquizándolas. Las categorías negro, pardo e indígena, antes inexistentes en el mundo, surgieron como producto del pensamiento colonial (FANON, 2020), para referirse al otro, diferente, que quedaría fuera de la totalidad, degradado, objetivado, frente a la *praxis de la dominación*. (DUSSEL, 1977).

En este ámbito, la definición de la raza humana forjada por el colonizador europeo engendró su clasificación y superposición a la jerarquía, con funciones y espacios determinados para cada una de ellas. Por lo tanto, a la raza blanca europea le cabría el lugar de supremacía, de superioridad, así como el lugar natural de ocupación de posiciones de poder. Por el otro lado, cubierto por la colonización, cabría el espacio de la subalternidad, la inferioridad y de la subordinación, los peores lugares de la estratificación social.

De esta forma, la sociedad colonizada se ancla en el racismo estructural, término acuñado por Silvio de Almeida, que permea y subyace en las relaciones sociales, políticas, económicas y jurídicas, como componente orgánico, de un proceso histórico de dominación y explotación, entre seres considerados superiores e inferiores. Así, se observa que el racismo estructural arraigado en el tejido social, hace que las personas racializadas sean recurrentemente afectadas, objetos de todo tipo de violencia, estigmatizadas, criminalizadas y penalizadas. (ALMEIDA, 2019).

Cabe señalar que la noción de raza aún está impregnada del modelo patriarcal, de la colonialidad del poder, del saber y del ser. En cuanto a la colonialidad del poder se inserta en varios ejes e instituciones de la sociedad, incluido en el sistema de justicia penal. Este se construye en el racismo estructural (ALMEIDA, 2019), que lo vertebra, lo constituye, en el mantenimiento del poder de las élites dominantes, en la reproducción de las relaciones de desigualdad estructural, y en la imposición de la selectividad penal, a través de los procesos de incriminación y punición.

En cuanto a la mujer, que sufre la opresión del patriarcado, en control de su cuerpo, funciones y rol social, al ser racializada¹, experimenta una explotación aún mayor, pues se suma al campo de las violaciones, la extinción y colonización del ser, a través del racismo, los efectos y consecuencias de la esclavitud, por el lugar de inferioridad y subalternidad en que se sitúa. Así, asistimos a la imposición de procesos de invisibilización a los controles sociales, creados por el modelo patriarcal, en los que prevalece la dimensión racial. Al fin y al cabo, hay una incidencia de la intersección de las opresiones, cuando los elementos de raza, clase y género se acumulan y se encuentran, reforzando sus sobrecargas, como lo muestra Kimberle Crenshaw al develar la interseccionalidad (AKOTIRENE, 2019), y en esta línea corrobora Patricia Hill Collins sin embargo, profundizando la teorización del modo como los elementos son co-constitutivos, pensándolos en el territorio norteamericano. (COLLINS, 2020). Además, otras autoras feministas, antirracistas y marxistas también apuestan por el enfoque interseccional con nuevas connotaciones y matices, en una perspectiva más amplia, abarcando la diversidad en cuanto a la sexualidad, contemplando desde la orientación a la identidad sexual, además de una dimensión más totalizadora, que abarca la economía política.

Como expone Lélia Gonzales, la mujer pobre y negra, es la categoría que sufre más discriminación en la sociedad (RIOS; LIMA, 2020), y en la misma línea ratifica Angela Davis. (DAVIS, 2016). Ademais, a questão da classe social traz níveis de exploração que se ampliam na figura da mulher negra, o que propicia a construção de um programa criminalizante e sancionador, particularmente, por drogas, na reverberação da seletividade estrutural.

En este ámbito, el aumento significativo del encarcelamiento femenino², compuesto en su mayoría por mujeres racializadas pertenecientes a los estratos sociales más bajos, demuestra que la discusión sobre el proceso de criminalización no debe basarse únicamente en la cuestión de género, sino, traer al debate la perspectiva racial que es constitutiva del sistema de justicia penal, en una dimensión decolonial.

Por lo tanto, se pretende en el trabajo en cuestión, hacer uso de un enfoque exploratorio, con una metodología de análisis cualitativo, que se sustenta en un marco teórico sustentado en la Criminología Crítica y Latinoamericana, además de autoras feministas, así como autores decoloniales y antirracistas. Al final, su propósito pasará por el develamiento de la colonialidad del poder, de los procesos de múltiples opresiones entrelazados en el control de

¹ Assinala a autora que, na França, o termo racializada designa todas as mulheres que a colonialidade do poder fabrica como “outras”, para discriminar, excluir, explorar e desprezar. (VERGÈS, 2020, p. 18).

²No período de 2000 a 2016, houve um aumento expressivo do encarceramento feminino em 656%, índice superior ao crescimento do encarceramento masculino. (BRASIL, 2015).

los cuerpos racializados femeninos, en los que el encarcelamiento surge como su principal herramienta.

1 COLONIALIDAD DEL PODER: SISTEMA DE OPRESIÓN Y CONTROL DE LOS CUERPOS FEMENINOS RACIALIZADOS

El proceso de colonización que tuvo lugar en los países del sur global trae marcas imborrables a la sociedad, el modelo esclavista de explotación, incrustado en cuerpos racializados, cuya permanencia se extiende aún después del periodo colonial e imperial, en sus interacciones sociales jerárquicas e introyecciones subjetivas de justificaciones a la dominación.

De esta forma, se verifica, además de la colonización, la colonialidad del poder, expresión elaborada por Aníbal Quijano³, basada en el concepto de raza, en la jerarquización de los pueblos, agrupados en dos bloques: colonizados y colonizadores, siendo este último, el responsable de fundar los pilares del sistema de opresión y control de los primeros.

Así, los colonizados en el continente latinoamericano son los racializados, ya que la raza blanca, a través de la colonialidad, se inscribe como universal y superior, dejando a los indígenas y negros el lugar de la subalternidad. Cabe señalar que, de acuerdo con el Estatuto de Igualdad Racial (Ley 12.288/2010), los negros son individuos que se declaran como tales, incluidos prietos y pardos, categorías definidas como razas, de acuerdo con los requisitos del Instituto Brasileño de Geografía y Fundación de Estadística (IBGE/2020), adoptado por Brasil, en el que, según datos de la última Encuesta Nacional por Muestreo de Hogares (PNAD), publicada en 2015, la población negra en el país corresponde a cerca del 55,8% (IBGE, 2015).

Las mujeres negras incluidas en este grupo, históricamente menospreciado por la colonización, la colonialidad y la dominación, tienen, incidencias de múltiples formas de opresión, que se combinan y entrelazan, planteando cuestiones raciales y de género como factor de subalternidad, en correspondencia con la sociedad racista y patriarcal. En este ámbito, el cuerpo de la mujer racializada, a partir de la esclavización de la población africana, es subyugado, depreciado, considerado inferior al cuerpo de la mujer blanca, que, a su vez, es visto como inferior al cuerpo del hombre blanco. Por lo tanto, a la mujer negra, le correspondía la

³Conforme preleciona Anibal Quijano: “Um dos eixos fundamentais desse padrão de poder é a classificação social da população mundial de acordo com a idéia de raça, uma construção mental que expressa a experiência básica da dominação colonial e que desde então permeia as dimensões mais importante do poder mundial,” (QUIJANO, 2005).

mayor degradación.

Además, desde la antigüedad hasta el presente, a la mujer negra no se les otorgaba el derecho a disponer de sus propios cuerpos. En el pasado, el mismo fue consignado como objeto y propiedad de sus señores. Ya que, para el derecho civil, la hembra racializada era entendida como una pieza, un bien semoviente, semejante a un animal. Sin embargo, a la luz del derecho penal, frente al sistema punitivo, ella era percibida como una persona, respondiendo penalmente, y podía ser severamente castigada, desde el castigo físico hasta la muerte. De esta manera, se denota la naturaleza jurídica híbrida de su condición de “esclava”. Sin embargo, además de sufrir castigos corporales, dejando a la voluntad de sus “propietarios”, todo tipo de flagelaciones, azotes, tronco, mutilaciones de miembros e incluso la muerte, comunes en el contexto de la explotación colonial, seguía siendo objeto de control sexual en vida, durante varias fases, para la procreación, blanqueamiento de la población negra, disfrute y sadismo de sus “dueños”.

Se trata de la cosificación de la mujer negra, despojada de su dignidad, cosificada, más allá de los controles sociales, del control sexual, ejercida en las etapas de reproducción y embarazo⁴, llegando a la lactancia materna y al desarrollo de la maternidad, cuando la separación entre madre e hijo era una constante, en la lucrativa lógica mercantil de la esclavitud, al servicio de los intereses de compra y venta. Por lo tanto, una afrenta a su esencia como persona humana y mujer. En este sentido, la colonialidad del ser se afirma como un proceso de deshumanización, cosificación y alienación existencial, responsable de grandes impactos en la mujer negra, instrumentalizada por la organización social capitalista de producción, generando en su propio vientre de mano de obra “esclava” para el mercado. (MALDONADO, 2016).

En la sociedad esclavista, la mujer negra colonizada estaba representada por la figura de la criada, destinada a realizar actividades domésticas, tareas de limpieza y arreglo, adscritas al espacio privado. Podría acumular funciones como las de acompañar y atender, tanto a las jóvenes blancas solteras, como a las señoras casadas. Respecto a estas últimas, en las tareas de maternidad, ofreciéndose para amamantar a los bebés blancos, hijos y nietos de sus propietarios, cuando era bautizada como ama de leche, alimentándolos, dejándose mamar, e incluso languidecer, o también cuidarlos, desde su más tierna infancia hasta la adolescencia, en lugar de sus hijos negros.

Además, las mujeres negras sufrían a diario violencia doméstica, padecían castigos en

⁴Consoante aponta Angela Davis: “As punições impostas aos escravos eram visivelmente influenciadas pelo gênero - penalidades especiais eram, por exemplo reservadas às mulheres grávidas incapazes de atingir as cotas que determinavam a duração e rapidez de seu trabalho.” (DAVIS, 2020, p. 73).

el hogar, desde palmadas hasta azotes, jaloneos de orejas, tirones de pelo, jaloneos, quemaduras caseras y todo tipo de actos con crueldad relacionados con prácticas sádicas, que encontraron cobijo y aceptación, siendo naturalizadas a la época. En el momento. Además, las mujeres racializadas eran constantemente atormentadas por la explotación sexual de sus señores. Eran las principales víctimas de abuso sexual y contagio de enfermedades de transmisión sexual, blanco de repetidas violaciones, con uso de violencia ilimitada, lo que corroboró para el blanqueamiento de la población negra, en la formación del mestizaje brasileño. Para ello, las tesis colonialistas de mejoramiento de la raza a través del blanqueamiento justificaron y fundamentaron tales acciones, además de teorías relacionadas con la hipersexualización de la mujer racializada, vista de forma animalizada, y con funciones estrictamente sexuales y reproductivas, como un cuerpo separado de humanidad. (RIOS; LIMA, 2020).

El lugar de la mujer blanca era el espacio del hogar, estaba ligada a la esfera privada, ya que le habían negado el espacio público y las esferas de poder. La mujer negra estaba confinada al ámbito doméstico, pero relegada a una esfera aún más baja de estratificación social, subordinada con relación a la mujer blanca, a quien se consideraba de estatus superior. Al fin y al cabo, el capitalismo y el patriarcado estipularon roles, ocupaciones y lugares, no solo para las mujeres blancas, sino que dejaron lo peor para las mujeres racializadas, a través de las funciones más depreciadas, como la limpieza y el cuidado, al servicio de la estructura del sistema. Desde este punto de vista, como subraya Vergès: “el trabajo de cuidado y limpieza es indispensable y necesario para el funcionamiento del patriarcado y del capitalismo racial y neoliberal, y debe permanecer marcado por el género, racializado, mal pagado e invisibilizado.” (VERGÈS, 2020). En esta estela, hay permanencia en cuanto a los espacios en los que se ubican las mujeres negras, incluso en la época contemporánea, en trabajos informales, con salarios más bajos, en los segmentos más bajos de la escala social, en comparación con las mujeres blancas (IBGE, 2020). Tales datos ratificaron la dificultad de movilidad de estas mujeres, lo que contribuye al mantenimiento del *statu quo* en la división social y racial del trabajo proveniente del período de la esclavitud.

Cabe recordar que la abolición de la esclavitud no dio lugar a ninguna medida reparatoria para la población negra. Esta última nunca fue indemnizada por los abusos infligidos, el uso involuntario de sus cuerpos, mano de obra y tiempo de vida. Por el contrario, sí hubo un proyecto institucionalizado de criminalización y penalización dirigido a la negritud. Incluso, después de la Ley Áurea, para el encarcelamiento de hombres y mujeres negros. Esto sucedió, particularmente, en la prescripción de las conductas tipificadas como delitos de “vagabundeo”, “mendicidad” y “capoeiragem”, tal como aparece en el Código Penal

Republicano de 1890. Era un marco penal específico para señalar las conductas atribuidas a los negros, ex esclavizados, los que fueron reprimidos selectivamente por el Estado. Ya que, los ahora liberados no tenían un oficio formal, ocupación o escolaridad. De esta manera, quienes estaban en el poder mantuvieron sus políticas segregacionistas dirigidas a la población negra.

Cabe señalar que, las personas racializadas, aunque liberadas, permanecieron al margen de la sociedad, ya que el modo de producción que las explotó durante casi cuatro siglos, en un sistema colonizador y opresor, ganó nuevos contornos, más sofisticados para su ejercicio. Desde el contexto de la esclavitud, los negros siguieron siendo los principales objetivos de la selectividad penal, que sigue eligiendo a personas y grupos estigmatizados, etiquetados como desviados por quienes están en el poder, desde los organismos punitivos hasta el sistema de justicia penal. Así transcurren los procesos de criminalización y penalización, que eligieron como su público, en su mayoría, a personas negras, de clases sociales bajas y con poca escolaridad. (BARATTA, 2002).

Se verifica en la actualidad, la persistencia de la misma selectividad, en el ámbito del modelo formal de aplicación de sanción, previsto en el Código Penal de 1940, reformado en 1984, vigente, mediante el encarcelamiento de cuerpos negros. Según datos del Sistema de Información del Departamento Penitenciario Nacional (SISDEPEN), relativos al segundo semestre de 2020, el 66% de la población carcelaria está compuesta por negros (pretos y pardos) (BRASIL, 2020a), y 51,35% tiene baja escolaridad, con enseñanza primaria incompleta. (BRASIL, 2017). Entonces, la elección de las personas que serán investigadas, procesadas y encarceladas por el poder punitivo estatal está constituida por el racismo estructural, que formó y sigue moldeando la sociedad actual. (PEDRINHA, 2022).

El tema del racismo estructural tiene un fuerte impacto en los tipos de violencia que sufren las mujeres racializadas. Dado que, desde el ámbito privado al público, el 61,8% de las víctimas de violencia doméstica y familiar en el país son mujeres prietas y pardas. (FBSP, 2021). De hecho, figuran como las principales víctimas de los delitos de feminicidio. Por tanto, forman parte del sistema de justicia penal, ya sea como víctima o imputada, o como autora, actúan como partes procesales, focos de todo tipo de discriminación.

La historia del control sobre el cuerpo femenino abarca decenas de siglos, permeada por múltiples formas de poder y control, incidentes sobre su sexualidad, definiendo su rol social, desde la formación educativa hasta la posibilidad o no de un oficio, orientando su comportamiento y actividades (PEDRINHA, 2021). Mientras tanto, el control social ejercido en el ámbito privado se sustentaba en relaciones de poder patriarcales, según un eje vertical, existente en las relaciones familiares, entre padre-hija y marido-esposa. En el campo religioso,

las mujeres deberían seguir los preceptos y cánones cristianos, siendo las consideradas sujetas desviadas a corrección y castigo, permaneciendo incluso enclaustradas en conventos en estado de penitencia. Ya aquellas cuyo comportamiento violaba la moral, en la Edad Media eran castigadas como brujas, en hogueras inquisitoriales, y en la Modernidad eran consideradas locas o histéricas, por no seguir los padrones, siendo internadas en manicomios (NUNES, 2020).

El poder sobre el cuerpo femenino, entonces, se iniciaba en el castigo privado, en las relaciones domésticas, estructuradas en el modelo patriarcal. Posteriormente, encontró cobijo en el castigo público e institucionalizado del sistema penal, una nueva forma de ejercer la autoridad sobre sus cuerpos. El sistema punitivo, a través del encarcelamiento, comenzó a manejar un nuevo control sobre las mujeres transgresoras, las “desviadas” de la sociedad. Es un castigo cuyo fundamento radica en la relación de virilidad y beligerancia que emana del patriarcado⁵, proyectando un doble sufrimiento sobre la mujer, en cuanto al dominio sobre su vida, tanto en el ámbito privado, como en la dimensión estatal sancionadora.

Sin embargo, forma parte del control del cuerpo de la mujer racializada, un sistema de dominación forjado en la raza y en la colonialidad del poder. Después de todo, la mujer negra no tenía dominio sobre su libertad, su sexualidad, su vientre, sus hijos, su vida. Estuvo bajo el control de su propietario desde la época colonial hasta la imperial, sujeta a diversas formas de explotación y discriminación. Por lo tanto, se entiende que, esta mujer racializada estuvo marcada por la desigualdad de género con mucha mayor intensidad que la mujer blanca, a lo largo de su experiencia, desde tiempos pasados hasta la permanencia en el presente.

Llama la atención que hoy, la mujer negra es el foco de la selectividad del sistema punitivo, de los procesos de criminalización y penalización. La selectividad se entiende como la elección de determinadas personas y grupos que serán alcanzados por los órganos de control social, en los que la conducta desviante es un mero pretexto punitivo. Así, la segregación de mujeres racializadas en las cárceles conduce, entre otras consecuencias, a su invisibilización y al silenciamiento, al intensificar su exclusión social y existencial, contribuyendo a la perpetuación de los males del proceso de colonización, con énfasis en su deshumanización. Esto se debe particularmente a la incriminación por drogas, que afecta a un número significativo de mujeres en prisión en Brasil.

⁵Em *Micropolítica da Abolição*, Sabrina Lasevitch Meneses, tendo como um dos referenciais teóricos a autora inglesa Virginia Woolf, explica a relação que fundamenta a repressão do sistema penal, encarcerador, a conecta ao patriarcado, com a pulsão de morte e o desejo de guerra. (MENESES, 2021).

2 CRIMINALIZACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LAS MUJERES RACIALIZADAS POR LAS DROGAS EN BRASIL

Cabe señalar que la legislación sobre drogas se caracteriza por ser el diploma penal que más criminaliza y sanciona a las mujeres racializadas. Según datos del SISDEPEN 2020, la población penitenciaria femenina está compuesta actualmente por 28.688 mujeres, en su mayoría negras, jóvenes y con poca escolaridad, siendo que, de este total, 56,16% se encuentran custodiadas por la Ley N° 11.343/2006. (BRASIL, 2020).

Cabe señalar que la política criminal de drogas confiere gran discrecionalidad a los órganos punitivos en cuanto a la definición y encuadre de la acción “desviante”, particularmente referido a ciertos núcleos del tipo, tales como: “adquirir”, “transportar”, “traer contigo”, “guardar” y “tener en depósito”, que remiten a una gran dosis de subjetividad, en la categorización del dolo, que alterna entre tráfico y uso, demandando, respectivamente, entre un delito atroz con una pena de prisión de 5 años a 18 años; oscilación por falta de caracterización, con pena desde advertencia hasta la prestación de servicios a la comunidad, por un plazo máximo de 5 meses.

Cabe señalar que, en todo el camino de la criminalización primaria, cuando el legislador no establece criterios objetivos para tipificar la conducta; la criminalización secundaria, en la que las instituciones de la Policía Militar, la Policía Civil, el Ministerio Público y el Poder Judicial actúan, respectivamente, arrestando, acusando, denunciando y sentenciando para la subsunción de la acción al tipo penal de narcotráfico, relacionado en el artículo 33 de la referida legislación especial. Se destaca que no hay claridad en su texto, carece de un lineamiento concreto en la determinación del alcance del dolo que sustenta la elección, plagada de subjetividad y prejuicios al momento de medir la conducta de tráfico y uso.

Por lo tanto, las mujeres racializadas pertenecientes a los sectores empobrecidos de la población, que viven en periferias y barrios marginales, se convierten fácilmente en clientes de instancias de control social, ya que se encuentran en los márgenes de la sociedad, sin acceso a políticas públicas de educación y salud, en espacios de chatarras, en el que el aparato policial actúa sistemáticamente en la selección de la criminalización. Así, estas mujeres negras, cuyos cuerpos son considerados jerárquicamente inferiores, quedan aún más susceptibles al proceso de estigmatización y penalización, a través del encarcelamiento. Pues, se identifican como los blancos preferidos de los organismos penales, después de todo, es la población negra la que incide en la prisión y la muerte, cuando se diseña la necropolítica, descrita por Mbembe. (MBEMBE, 2018).

En cuanto a la prisión, cabe mencionar que degenera, envilece, degrada, embrutece, segrega, genera desculturización y aculturación, pues hay un alejamiento de los valores de la sociedad, una disminución de la autonomía, con la adopción de comportamientos propios de la subcultura del entorno carcelario por parte de las internas (BARATTA, 2002). Produce desestructuración familiar, pues con el encarcelamiento de la madre, se produce un distanciamiento material y afectivo entre la madre y sus hijos, quienes también terminan siendo sancionados, en clara violación del principio de intrascendencia de la pena. Así, como consecuencia, muchos de los infantes sin proveedor paterno o incluso sin registro paterno en el acta de nacimiento, se quedan bajo la custodia y cuidado de algún familiar, como abuelos y tíos. Pero, en caso de imposibilidad o falta de interés, son enviados a albergues, lo que pueden terminar en la destitución del poder familiar o incluso en la ruptura total del vínculo materno y familiar.

La situación de la madre racializada encarcelada reproduce el mismo *modus operandi* de la época colonial, cuando la esclava sufría la separación de sus hijos, cuando éstos eran tomados a la fuerza por los amos y vendidos, o cuando se les impedía amamantar para que se convirtieran en amas de leche de los hijos de las señoras; cuando no podían educarlos debido al trabajo forzado. Del mismo modo, la prisión hace que la madre esté fuera del hogar, lo que impide la vida familiar cotidiana en el desarrollo de la primera infancia de los niños negros pobres.

A esto se añade también la situación de las mujeres embarazadas y los niños que se encuentran en las unidades penitenciarias, lugares marcados por condiciones de insalubridad, condiciones de absoluta precariedad, falta de higiene, agua potable, alimentación inadecuada, animales vectores en la transmisión de enfermedades y hacinamiento (BRASIL, 2015). De ahí que se demuestre el control y sometimiento de estos despreciados cuerpos racializados, desde madres hasta hijos, desde antes del nacimiento, cuando la mujer aún está embarazada, cuyas sentencias condenatorias dictadas por los jueces penales resultan insensibles y desproporcionadas a la gravedad del delito, con penas y regímenes estrictos. (BOITEUX; PÁDUA, 2013).

Finalmente, se enfatiza que el encarcelamiento de mujeres negras, la mayoría por narcotráfico, que impacta la maternidad y el cuerpo de sus hijos. En 2020 estaban bajo custodia en Brasil, 208 mujeres embarazadas, 44 puérperas y 12.821 madres de niños menores de 12 años. De este total, 3.210 son presas sin sentencia, en las que el Poder Judicial no les permitió esperar en libertad con sus hijos el juicio de las acciones penales (BRASIL, 2020b). En estos casos, las mujeres negras, detenidas preventivamente, sufren frecuentemente el incumplimiento

judicial de la determinación del STF, otorgada en el Hábeas Corpus Colectivo N° 143.641/2018, que dispuso que todas las mujeres madres con hijos menores de 12 años o con discapacidad, procesadas provisionalmente por delitos sin violencia o amenaza grave (como el narcotráfico), cumplan prisión domiciliaria, en consideración a la prioridad y a la protección del desarrollo de la primera infancia de sus hijos.

Sin embargo, llama la atención que la desigualdad estructural, que permea la vida de las mujeres racializadas, que reciben salarios más bajos, tienen trabajos informales con poca escolaridad (IBGE, 2020), consecuencias del proyecto de explotación desde la esclavización, funciona como factor para que la criminalización de la pobreza incida cada vez más en este grupo subalterno, más aún en el escenario de desmantelamiento de las políticas públicas de acceso y distribución de renta, difundidas por el modelo neoliberal.

3 CONSIDERACIONES FINALES

El estudio en cuestión demuestra que el colonialismo y la colonialidad erigieron las relaciones de dominación en la sociedad, fijando la desigualdad, el racismo y el machismo que estructuran la exclusión, exacerbados por el neoliberalismo, la nueva fase del capitalismo, ahora financiero, dada su plasticidad, transformándose de democracias a autocracias. La colonialidad del poder, más allá del colonialismo, está presente en la experiencia de mujeres racializadas, separadas en espacios marginados, que siguen siendo foco de incidencia de procesos permanentes de estigmatización, criminalización por drogas y penalización por encarcelamiento.

En esa línea, teniendo en cuenta que una de las formas de operativización de la selectividad penal está conformada por el mantenimiento de grupos vulnerables, excluidos de las políticas públicas⁶, se hace necesario hacer una agenda de fortalecimiento del Estado Social y de las formas de resistencia al régimen capitalista de producción, en su etapa neoliberal, con la fusión del poder político y financiero, que oprime a los sectores más pobres, en expansión, no insertados en el mercado, compuestos por desocupados y subempleados, seleccionados por las redes de control social, especialmente, por el sistema penal.

Ante el panorama de la situación de la mujer racializada en el sistema de justicia penal, es necesario pensar en formas de construir y consolidar los lineamientos que apunten a la no

⁶Lola Aniyar explica que “outra forma primária de criminalizar subterraneamente é através da manutenção da marginalidade social, que priva as grandes massas de sua parcela de direitos humanos individuais e sociais”, (CASTRO, 2015, p. 130).

encarcelación de estas mujeres, que viven al margen de la sociedad. De ahí la indispensabilidad de proponer políticas penales preventivas y no retributivas, reparadoras y no sancionadoras, minimalistas, garantistas y abolicionistas, sustentadas en nuevas resoluciones para resolver el conflicto en el que se encuentra inmersa la sociedad, encaminadas a reducir las desigualdades sociales, raciales y de género, apostando por la inclusión.

Se debe investigar la condición de la mujer encarcelada y, particularmente, se debe tener en cuenta la interseccionalidad, elaborado por Kimberle Crenshaw, que enfatiza la intersección entre tres categorías: clase, género y raza, en la percepción del sobrepeso de estas formas de opresión, cuya incidencia en la mujer negra pobre la coloca en la posición más vulnerable (AKOTIRENE, 2019). Con los cambios y adiciones de Patricia Hill Collins, y las relevantes reflexiones de Bell Hooks, ya que se deben considerar los aportes de la lucha feminista (COLLINS, 2019; 2020; HOOKS, 2019). Al fin y al cabo, el enfrentamiento a la selectividad penal de las mujeres negras y pobres necesita ser erigido por un feminismo decolonial, anticapitalista, antipatriarcal y antipunitivista, que rompa con los matices dejados por el colonizador, como indica François Vergès:

Lo que está en juego es la lucha firme contra la violencia policial, la militarización acelerada de la sociedad y la concepción de seguridad que se confía al Ejército, a la justicia clasista/racial y a la policía la tarea de velar por ella. Esta postura implica el rechazo del feminismo del encarcelamiento, del feminismo punitivo. (VERGÈS, 2020, p. 34).

No se puede analizar el fenómeno sancionador que afecta a este grupo vulnerable sin contextualizar y problematizar el sistema capitalista, la colonialidad del poder y del ser, la desigualdad estructural, el racismo estructural y estructurante del sistema penal, presentes en el tejido social, elementos en los que se desarrolla la agenda punitiva que alcanza los cuerpos negros. El racismo puede identificarse como uno de los engranajes que mueven el sistema capitalista y dan forma a la división racial del trabajo que opera para la ocupación de puestos laborales inferiores por parte de hombres y mujeres racializados⁷.

El proyecto neoliberal, sustentado en un modo de economía centrado en el lucro como fin principal, con el aniquilamiento del Estado de bienestar social, de quiebre de las políticas públicas de distribución de la riqueza, genera el recrudescimiento del empobrecimiento de la población, con énfasis en la mujer negra, y, en particular, delante de la mujer racializada. Esta, como consecuencia de la pobreza, de la vulnerabilidad social, de la superposición de clase,

⁷Como assinala Lélia Gonzales: “É nesse sentido que o racismo, enquanto articulação ideológica e conjunto de práticas, denota sua eficácia estrutural na medida em que estabelece uma divisão racial do trabalho e é compartilhada por todas as formações socioeconômicas e multirraciais contemporâneas.” (RIOS; LIMA, 2020, p. 187).

género y raza, será elegido por los órganos de control social para seleccionar la incidencia del modelo penal, ya que todos estos elementos emergen como factores de incriminación y sanción.

Como afirma Angela Davis, la explotación de la mano de obra trabajadora, por la esclavización de los negros y la opresión del patriarcado constituyen elementos que están interconectados en la multiplicidad de violencias, que, desde la antigüedad, recaen sobre la mujer (DAVIS, 2016). Por cierto, la industria carcelaria es parte de este proyecto de explotación, nuevas formas de vivienda para poblaciones racializadas, con el objetivo de encubrir las desigualdades raciales y sociales, a través de la segregación de este grupo de personas en las prisiones, ya que los lineamientos económicos no permiten políticas sociales inclusivas que efectivamente reduzcan o eliminen las pronunciadas desigualdades. (DAVIS, 2020).

Por tanto, la prisión es un locus destinado al otro, percibido como diferente, considerado criminal y peligroso. Si bien es una realidad en la sociedad, existe un desconocimiento generalizado por parte de las personas sobre las condiciones reales de vida que allí se dan, en gran parte por el temor a enfrentarlo (DAVIS, 2020). Pues, el encarcelamiento consiste en una costosa forma de empeorar a las personas, cosifica lo humano, deforma la personalidad, aniquila la identidad, rompe la sociabilidad, corroe los lazos afectivos, segrega en un ambiente hostil e insalubre, dificulta la socialización y qué decir de la re-socialización, produce reincidencia, fabrica violencia, genera encarcelamiento, forja incapacitación, engendra inocuidad, es factor criminógeno, refuerza la estigmatización, retroalimenta la selectividad penal, reproduce desigualdades sociales, raciales y de género. Además, inscribe a la mujer negra y pobre en este espacio, ubicándola en el lugar de la subalternidad y la inferioridad.

En este tema, se hace importante el activismo de las mujeres y de la negritud, aunando el trabajo de los movimientos feminista y negro, es decir, trayendo la diversidad o los ecos del primero. Por lo tanto, contemplando el feminismo interseccional, decolonial y negro. De modo que, estas líneas se perfilan frente al resurgimiento de los discursos penales y al rigor de las políticas segregacionistas, debido a la ruptura con el aumento exponencial del encarcelamiento femenino de mujeres pobres negras, como se destaca en esta investigación.

Finalmente, lo esencial es la realización de un derecho antirracista, antimachista y anticlasista, que debate y refuta el racismo estructural, constitutivo del sistema de justicia penal. Por tanto, las normas jurídicas y sus operadores reproducen las relaciones de jerarquía, de dominación y de explotación racial, patriarcal y de clase, factores determinantes de los procesos de rotulación y de encarcelamiento de la mujer racializada.

Y, por último, que incluya también en su agenda de lucha por la igualdad social, de género, y racial, el antipunitivismo y la no encarcelación, en los albores del horizonte de la abolición penal, de la deconstrucción de prácticas y subjetividades proclives a la represión y a la rabia panpenalista como respuesta a los conflictos sociales. Para luego evocar políticas penales discriminatorias, descaracterizadoras y despenalizadoras, permitiendo la convivencia entre madres e hijos, la efectividad de los vínculos afectivos y la estructuración familiar; además de las políticas públicas sociales e inclusivas. Cuando, entonces, ascender el empoderamiento femenino y negro, junto con una agenda más libertaria y humana, en un devenir abolicionista.⁸

REFERÊNCIAS

AKOTIRENE, Carla. *Interseccionalidade*. Coleção Feminismos Plurais. São Paulo: Pólen, 2019.

ALMEIDA, Silvio de. *Racismo Estrutural*. São Paulo: Sueli Carneiro, 2019.

BARATTA, Alessandro. *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal: Introdução à sociologia do direito penal*. Trad.: Juarez Cirino dos Santos. Rio de Janeiro: Revan, 2002.

BOITEUX, Luciana; PÁDUA, João Pedro. *A Desproporcionalidade da Lei de Drogas: os custos humanos e econômicos da atual política do Brasil*. Rio de Janeiro: Coletivo de Estudos Drogas e Direito, 2013. Disponível em: <https://www.tni.org/files/publication-downloads/proportionalidad-brasil.pdf>. Acesso em: 02. nov. 2021.

BRASIL, Ministério da Justiça e Segurança Pública. Departamento Penitenciário Nacional. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias*. 2. ed. Brasília: Infopen Mulheres, 2015. Disponível em: <https://www.gov.br/depen/pt-br/sisdepen/mais-informacoes/relatorios-infopen/relatorios-sinteticos/infopenmulheres-junho2016.pdf>. Acesso em: 10. jan. 2021.

BRASIL, Ministério da Justiça e Segurança Pública. Departamento Penitenciário Nacional. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias*. Brasília: Sisdepen, 2020. Disponível em:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTdiMDc0MGMtNWl5My00Mjc3LWE5OWItMGZhMTBIMzg3MGM4IiwidCI6ImViMDkwNDIwLTQ0NGMtNDNmNy05MWYyLTRiOGRhNmJmZThlMSJ9>. Acesso em: 30. out. 2021

BRASIL, Ministério da Justiça e Segurança Pública. Departamento Penitenciário Nacional. *Divisão de Atenção às Mulheres e Grupos Específicos*. Brasília: Ministério da Justiça, 2020. Disponível em:

http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/Criminal/Execucao_criminal2/NOTA%20T%C3%89CNICA%20N%C2%BA%2090.2020.DIAMGE.CGAP.DIRPP.DEPEN.MJ. Acesso em: 31. out. 2021

⁸Vale conferir acerca dos movimentos feministas e do horizonte abolicionista em Sabrina Lasevitch Meneses. (MENESES, 2021).

BRASIL, Ministério da Justiça e Segurança Pública. Departamento Penitenciário Nacional. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias*. Brasília: Ministério da Justiça, 2017. Disponível em: <https://www.gov.br/depen/pt-br/sisdepen/mais-informacoes/relatorios-infopen/relatorios-sinteticos/infopen-jun-2017.pdf>. Acesso em: 01 nov. 2021.

BRASIL, STF. ADPF 347 MC/DF. *Inteiro teor do Acórdão*. Brasília: Superior Tribunal de Justiça, 2017. Disponível em: <http://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=308712125&ext=.pdf>. Acesso em: 06 jun. 2021.

CASTRO, Lola Aniyar. *Criminologia da Libertação*. Trad.: Sylvia Moretzsohn. 2. Reimpr. Rio de Janeiro: Revan, 2015.

COLLINS, Patricia Hill; e BILGE, Sirma. *Interseccionalidade*. Trad. Rane Souza. São Paulo: Boitempo, 2020.

COLLINS, Patricia Hill. *Pensamento feminista negro*. Trad. Jamille Pinheiro Dias. São Paulo: Boitempo, 2019.

DAVIS, Angela. *Estarão as prisões obsoletas?* Trad. Marina Vargas. Rio de Janeiro: Editora Difel, 2020.

DAVIS, Angela. *Mulheres, raça e classe*. Trad. Heci Regina Candiani. São Paulo: Boitempo, 2016.

DUSSEL, Enrique. *Filosofia da libertação*. Trad. Luiz João Gaio. México: Loyola, 1977. Disponível em: https://www.enriquedussel.com/txt/Textos_Libros/29.Filosofia_da_libertacao.pd. Acesso em: 01. nov. 2021.

FANON, Frantz. *Pele negra, máscaras brancas*. Trad. Sebastião Nascimento e Raquel Camargo. São Paulo: Ubu, 2020.

FÓRUM BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA (FBSP). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. 21a. Edição. São Paulo: FBSP, 2021.

HOOKS, Bell. *Teoria Feminista: da margem ao centro*. Trad. Rainer Patriota. São Paulo: Perspectiva, 2019.

IBGE. *Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios*. Rio de Janeiro: IBGE, 2015. Disponível em: <http://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv.98887.pdf> Acesso em: 05 dez. 2021.

IBGE. *Síntese de Indicadores Sociais: uma análise das condições de vida da população brasileira*. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: <https://www.biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101760.pdf>. Acesso em: 01. nov. 2021.

MACHADO, Lucas. Crítica Jurídica Nuestraamericana desde a Filosofia da Libertação Dusseliana: Introdução. *Revista Jurídica*. Blumenau, v. 24, n. 55, p. 1-19, set. 2020.

Semestral. Disponível em: <https://proxy.furb.br/ojs/index.php/juridica/article/view/9563/4862>. Acesso em: 01. nov. 2021.

MBEMBE, Achile. *Necropolítica*. Trad. Renata Santini. São Paulo: N-1 Edições, 2018.

MALDONADO-TORRES, Nelson. Transdisciplinaridade e Decolonialidade. *Revista Sociedade e Estado*. v. 31, n. 1, janeiro/abril, 2016. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/se/a/CxNvQSnhxqSTf4GkQvzck9G/?lang=pt&format=pdf>. Acesso em: 01. nov. 2021.

MENESES, Sabrina Lasevitch. *Micropolítica da Abolição: diálogos entre a crítica feminista e o abolicionismo penal*. Belo Horizonte: Dialética, 2021

NUNES, Maria. Freiras no Brasil. In.: PRIORE, Mary Del (Org.). *A História das Mulheres no Brasil*. 10. ed. São Paulo: Contexto, 2020.

PEDRINHA, Roberta Duboc. Encarceramento em massa e letalidade: as veias abertas do racismo estruturante do sistema punitivo brasileiro. In: NICOLITT André et al. (Org.). *Direitos Humanos, Racismo e Saúde*. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Oswaldo Cruz, 2022.

PEDRINHA, Roberta Duboc. *Sexualidade, Controle Social e Práticas Punitivas: do signo sacro religioso ao controle científico, médico higienista*. 2. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2021.

QUIJANO, Aníbal. Colonialidade do Poder, Eurocentrismo e América Latina. In: *A Colonialidade do Saber: Eurocentrismo e Ciências Sociais - Perspectivas Latino-americanas*. Buenos Aires: CLACSO, 2005, p. 227-278. Disponível em: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lander/pt/lander.html>. Acesso em: 10. set. 2021.

RIOS, Flavia; e LIMA, Márcia (Org.). *Lélia Gonzales: Por um Feminismo Afro-latino-americano - ensaios, intervenções e diálogos*. Rio de Janeiro: Zahar, 2020.

VERGÈS, Françoise. *Um Feminismo Decolonial*. Trad. Jamille Pinheiro Dias e Raquel Camargo. São Paulo: Ubu Editora, 2020.